

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No.: 110013103038-2023-00096-00**

*El abogado JAIRO ALBERTO SILVA CEBALLOS apoderado de la parte demandante, solicitó la aclaración y/o corrección del auto de 9 de noviembre de 2023 mediante el cual se autorizó el retiro de la demanda.*

*Como sustento de su solicitud, indicó que el auto no se pronunció respecto al levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto, puesto que, la inscripción de la demanda si se materializó en el folio de matrícula No. 051-5191 y para su demostración, allegó una captura de pantalla de la Ventanilla Única de Registro en la que puede constatarse esta manifestación.*

*Al respecto, debe indicarse que el auto de 9 de noviembre de 2023 atendió lo informado en la solicitud de retiro de la demanda, dado que el apoderado señaló expresamente que las medidas cautelares no se habían practicado y para su acreditación, aportó el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 051-5191.*

*Por tanto, no resulta procedente la aclaración y/o corrección de la providencia mencionada toda vez que no se cumplen con los presupuestos de los artículos 285 y/o 286 del Código General del Proceso.*

*No obstante, en atención a que el apoderado SILVA CEBALLOS informó de manera posterior que la medida cautelar se practicó y así mismo requiere su levantamiento, el Despacho accederá a lo solicitado por así autorizarlo el artículo 92 del Código General del Proceso.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** *la solicitud de aclaración y/o corrección del auto de 9 de noviembre de 2023, presentada por el abogado JAIRO ALBERTO SILVA CEBALLOS, conforme a las razones expuestas.*

**SEGUNDO: CANCELAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda que se encuentre vigente para el presente asunto. **OFICIAR**

**TERCERO: CONDENAR** en perjuicios a la parte demandante por el levantamiento de las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 156 hoy 13 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb22c59d44d98ab435c8b784b2b3a9f58ad442277e4747e898d8dc55a92ffe36**

Documento generado en 12/12/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>